



(ii) El cobro por derecho de tramitación de S/ 18.10 soles para obtener el duplicado del carnet de habilitación del conductor; materializado en el Procedimiento 170 de la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal 528-MPH/CM.

(iii) La obligación de que los transportistas en la modalidad de taxi deban realizar las desinfecciones vehiculares en el horario de 6:00 a 8:00 horas y de 12:30 a 14:30 horas; materializada en el numeral 6.6 del apartado VI del "Reglamento Sanitario para la Reanudación del Servicio de Transporte Público Urbano en todas sus Modalidades en la Provincia de Huancayo a fin de prevenir el Covid-19", aprobado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 637-MPH/CM y modificado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 648-MPH/CM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-201-JUS disponen que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite deben ser determinados en función al costo que la entidad asume para la prestación del servicio.

Para dicho efecto, el artículo 53.6 de la citada norma dispone que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas se precisarán los criterios y procedimientos para determinar los costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Administración. Por tanto, resulta relevante para la elaboración de los procedimientos administrativos que las entidades públicas deban cumplir con aplicar la metodología vigente.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte, de la revisión del expediente, que la Municipalidad Provincial de Huancayo no ha acreditado que, para la aprobación de los indicados cobros por derecho de tramitación, haya elaborado una estructura de costos que sustente la cuantía de estos en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente aprobada por Decreto Supremo 064-2010-PCM.

En tal sentido, al no haberse acreditado que los montos cobrados por concepto de derecho de tramitación del Procedimiento 169 denominado "Obtención y Renovación de Carnet de Habilitación de Conductor" y Procedimiento 170 denominado "Duplicado del Carnet de Habilitación de Conductor" fueron determinados en función al costo que asume para la prestación del servicio, dichos cobros constituyen barreras burocráticas ilegales.

Por otro lado, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que constituye una barrera burocrática ilegal, la obligación de que los transportistas en la modalidad de taxi deban realizar las desinfecciones vehiculares en el horario de 6:00 a 8:00 horas y de 12:30 a 14:30 horas, materializada en el numeral 6.6 del apartado VI del "Reglamento Sanitario para la Reanudación del Servicio de Transporte Público Urbano en todas sus Modalidades en la Provincia de Huancayo a fin de prevenir el Covid-19", aprobado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 637-MPH/CM y modificado por el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal 648-MPH/CM.

En tanto la Municipalidad Provincial de Huancayo excedió lo dispuesto en el artículo 6.9 del "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del Covid-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores" aprobado por la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial 301-2020-MTC/01 en tanto establece un horario fijo que difiere del establecido en el protocolo mencionado; en consecuencia, contraviene lo señalado en el artículo 11 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 27181, Ley General de Transporte, el cual establece que la normativa local no debe exceder lo dispuesto en la normativa nacional sobre la materia.

Asimismo, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas indicó que reconoce la importancia y la necesidad de que los distintos niveles de gobierno adopten las medidas que sean pertinentes para prevenir y combatir la Covid-19 y apoyar los esfuerzos realizados. En tal sentido, exhortó a los distintos agentes económicos a cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del Covid-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, aprobado por Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial 301-2020-MTC/01, que establece que deben realizar la limpieza y desinfección de sus vehículos antes y después de la jornada diaria de transporte.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1993567-1

Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, aprobado por Ordenanza Municipal 148-MPY

RESOLUCIÓN: 0513-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

27 de julio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Yanahuara

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, aprobado por Ordenanza Municipal 148-MPY.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución Final 002-2021/CEB-INDECOPI-AQP del 28 de enero de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La imposición de un plazo de vigencia de un (1) año para las autorizaciones de instalación de anuncios y propaganda en bienes de dominio público.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone que solo cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.

Para dicho efecto, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que las entidades de la Administración Pública deben actuar dentro de las facultades que les fueron otorgadas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que, si las municipalidades consideran necesario sujetar a un plazo determinado la vigencia de las autorizaciones de instalación de anuncios otorgadas en su jurisdicción, deberán contar con una ley que las faculte para ello.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Yanahuara al imponer un plazo de vigencia de un (1) año para las autorizaciones e instalación de anuncios y propaganda en bienes de dominio público, contravino el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS por lo que constituye barrera burocrática ilegal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1993567-2

Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Liviana de Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chanchamayo, aprobado por Ordenanza 004-2019-MPCH

RESOLUCIÓN: 0520-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

10 de agosto de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Provincial de Chanchamayo

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Numeral 11) del artículo 9, numeral 7) y 9) del artículo 35, literal e) del numeral 2) del artículo 40, el numeral 4) del artículo 55 y los códigos H-4 y H-21 del Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Liviana de Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza 004-2019-MPCH.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0398-2020/INDECOPI-JUN del 30 de octubre de 2020

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia al transportador autorizado de expedir obligatoriamente los comprobantes de pago (Boletas de Pago y/o Facturas autorizados por la SUNAT) por la explotación de línea y por cualquier tipo de pago que realicen los propietarios y/o comisionistas y/o conductores a los empresarios, bajo sanción de multa y cancelación del permiso de operación; materializada en el Código H-21 del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(ii) La exigencia al gerente del transportador autorizado, de asumir la responsabilidad solidaria de los actos, infracciones y obligaciones de los propietarios y/o conductores de los vehículos menores inscritos en su flota; materializada en el numeral 11) del artículo 9 del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(iii) El requisito de presentar el original de la tarjeta de circulación; materializado en el numeral 7) del artículo 35 del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(iv) El requisito de presentar copia simple de la certificación de las características del vehículo menor; materializado en el numeral 9) del artículo 35 del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

(v) La limitación consistente en permitir que los propietarios de los vehículos inscritos en un transportador autorizado puedan trasladarse a otro transportador autorizado cuando no se sientan a gusto o satisfechos; materializada en el literal e) del numeral 2) del artículo 40, el numeral 4) del artículo 55 y el código H-04 del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga liviana en vehículos menores motorizado en el distrito de Chanchamayo aprobado por la Ordenanza Municipal 004-2019-MPCH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Los requisitos, exigencias y limitación creados por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo no se encuentran dentro del marco legal establecido por el Decreto Supremo 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, lo que contraviene a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre y el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, pues tales medidas exceden a las facultades otorgadas por ley a la municipalidades provinciales, las cuales deben de emitir disposiciones administrativas que estén en concordancia con la normatividad nacional.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1993567-3

Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones contenidas en el literal s) del artículo 3 de la Ordenanza Municipal 559-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 579-MPH/CM, emitida por la Municipalidad Provincial de Huancayo

RESOLUCIÓN: 0521-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

10 de agosto de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Provincial de Huancayo